



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21571-864/18

---

**VISTO** el Expediente N° 21571-864/18, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### CONSIDERANDO

Que en fojas 18 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0615-001126 labrada el 7 de agosto de 2018, a **OYHENART MARIA VIRGINIA** (CUIT N° 27-22605848-1), en el establecimiento sito en calle 32 sin número de la localidad de Santa Teresita, partido de la Costa, con igual domicilio constituido conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84 y con domicilio fiscal en diagonal 24 sin número, piso 32, departamento 32 de la localidad de Santa Teresita, partido de la Costa; ramo: expendio de helados; por violación al artículo 8° inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587, a los artículos 95 al 100 del Anexo I y el punto 3.3.1 del Anexo VI todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79 y a la Resolución SRT N° 900/15;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por acta de inspección MT 0615-001021 obrante en fojas 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en fojas 20, la parte infraccionada se presenta en fojas 1 del alcance 01 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que en el descargo presentado, la infraccionada acompaña mediciones de parametros mediante medición de puesta a tierra, las cuales no corresponden ser merituidas atento ser de fecha posterior al labrado de actas;

Que el punto 35) del acta de infracción se labra por no realizar mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra según el artículo 8° inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587, los artículos 95 al 100 del Anexo I y el punto 3.3.1 del Anexo VI todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79 y a la Resolución SRT N° 900/15, afectando a cinco (5) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el

inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0615-001126, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la sumariada ocupa un total de dieciocho (18) trabajadores, afectando la presente a cinco (5) de ellos;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello;

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **OYHENART MARIA VIRGINIA**, (CUIT N° 27-22605848-1) una multa de **PESOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 8º inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587, a los artículos 95 al 100 del Anexo I y el punto 3.3.1 del Anexo VI todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79 y a la Resolución SRT N° 900/15.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Partido de la Costa. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.